ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7° y 12 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo requerido para adelantar el proceso de concurso de méritos y la consecuente celebración del contrato requerido.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 reconoció a los municipios como la entidad a la cual le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como la construcción de las obras necesarias para propiciar el desarrollo de la entidad territorial.

El Municipio de Clemencia, Bolívar, en ejercicio de su autonomía administrativa y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ha identificado la necesidad de adelantar un proceso de rediseño institucional del sector central de su administración, en atención a la necesidad de fortalecer su estructura organizativa, modernizar los procesos de gestión interna y mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. Esta iniciativa responde al mandato constitucional consagrado en el artículo 311, que define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, a la prestación eficiente de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos. Así mismo, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que las reformas a las plantas de personal deben motivarse en necesidades del servicio o razones de modernización administrativa, sustentadas en estudios técnicos elaborados por la respectiva entidad, bajo los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1083 de 2015, compilatorio del sector de la función pública, establece que toda reforma a la estructura organizacional y planta de personal debe fundarse en un estudio técnico que analice las funciones, procesos, perfiles y cargas de trabajo existentes, con el fin de determinar la pertinencia de ajustes que permitan una administración más eficiente, eficaz y articulada con los objetivos institucionales. Este marco fue reforzado por el Decreto 1800 de 2019, que obliga a las entidades públicas a revisar su planta de personal como mínimo cada dos años, considerando la incidencia de nuevas funciones, metas institucionales, modelos de operación y el análisis de la vinculación del talento humano bajo modalidades distintas a la planta de personal.

En complemento a lo anterior, la Corte Constitucional, a través de las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, ha reiterado que el Estado debe abstenerse de usar contratos de prestación de servicios para el desarrollo de funciones permanentes. Estas decisiones constitucionales han establecido que las funciones ordinarias de las entidades públicas deben ser desempeñadas por servidores públicos vinculados formalmente a la planta de personal, en garantía de los principios de legalidad, dignidad laboral y estabilidad en el empleo público.

En consonancia con lo anterior, la Circular Conjunta No. 100-005 de 2022, expedida por el DAFP, insta a las entidades públicas a adoptar medidas de formalización del empleo público, promoviendo la ampliación de plantas de personal y la creación de plantas temporales en equidad, como mecanismo para la dignificación del trabajo, bajo un enfoque meritocrático y de inclusión. Esta política se enmarca dentro de los compromisos nacionales con el fortalecimiento del empleo público y la eficiencia administrativa.

Desde el componente técnico, la Guía de Rediseño Institucional para Entidades Públicas Territoriales, elaborada por el DAFP, establece una metodología clara y estructurada para la implementación de procesos de modernización institucional, comprendiendo las fases de alistamiento, diagnóstico, diseño, implementación y evaluación. Esta herramienta orienta a las entidades territoriales en la identificación de causas objetivas que justifican la necesidad de una reforma organizacional, permitiendo diseñar estructuras coherentes con la misión, los objetivos estratégicos y la capacidad operativa de las entidades.

De igual forma, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), adoptado mediante el Decreto 1499 de 2017, constituye el marco unificador del sistema de gestión institucional en las entidades del Estado colombiano. El MIPG promueve una administración pública orientada a resultados, con estructuras organizacionales flexibles, procesos simplificados, talento humano competente y control interno efectivo. El rediseño institucional propuesto por el Municipio de Clemencia se alinea con las dimensiones del MIPG, especialmente con aquellas relacionadas con la Gestión Estratégica del Talento Humano, la Gestión con Valores para Resultados, el Fortalecimiento Organizacional y la Simplificación de Procesos, aportando a la creación de valor público y a la mejora continua de la administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el proceso de rediseño institucional constituye una acción estratégica y prioritaria para el fortalecimiento institucional del Municipio de Clemencia. Esta medida busca consolidar una estructura organizacional moderna, coherente con las funciones misionales de la entidad, con procesos eficaces y articulados, y con un talento humano formalizado, motivado y comprometido con los principios del servicio público. La contratación del estudio técnico que soporte este rediseño permitirá avanzar hacia una administración más eficiente, transparente, responsable y centrada en el ciudadano, en cumplimiento de la normatividad vigente y de las políticas nacionales de buen gobierno y gestión pública.

El Municipio de Clemencia, Bolívar cuenta con una estructura organizacional vertical con características piramidales, dirigida por el Alcalde, Secretarías de Despacho y Oficinas Asesoras. La administración ha identificado que el proceso de rediseño institucional debe ser adelantado por una persona jurídica con un equipo interdisciplinario especializado, con capacidad para desarrollar un estudio técnico integral que abarque la revisión de procesos misionales y estratégicos, así como el análisis de cargas laborales, perfiles y estructura, conforme a la capacidad financiera y administrativa del municipio.

El proceso de restructuración y reorganización administrativa, concebido como una expresión de la descentralización y pilar del Estado Social de Derecho, que, dispuso una administración flexible, tendiente al cambio y la modernización, tiene como objetivo mejorar el desempeño de las entidades públicas, en armonía con la Constitución, la ley y para el caso del municipio el Plan de desarrollo municipal. Lo anterior significa que, en busca de su mejoría, las entidades territoriales deben conocer los efectos que tiene la descentralización en la configuración de su organización; esto es, qué dependencias son necesarias para desarrollar eficientemente sus competencias y responsabilidades, estableciendo la situación actual de su objetivos, visión y misión, procesos y planta de

personal. Sobre este último aspecto resulta importante señalar que la actual planta de empleos del municipio de Clemencia Bolívar está estructurada de la siguiente forma:

Tabla número 1: Número de empleos por nivel jerárquico

Nivel del Empleo	# de Empleos
Directivo	10
Asesor	0
Profesional	13
Técnico	24
Asistencial	5
TOTAL	52

Tabla número 2: Cargos de carrera administrativa

Nivel del Empleo	# de Empleos
Asesor	0
Profesional	0
Técnico	0
Asistencial	0
TOTAL	0

Tabla número 3: Cargos de libre nombramiento y remoción

Nivel del Empleo	# de Empleos
Asesor	0
Profesional	3
Técnico	3
Asistencial	2
TOTAL	8

Tabla número 4: Cargos provistos en carrera administrativa

Nivel del Empleo	# de Empleos
Asesor	0
Profesional	0
Técnico	0
Asistencial	0
TOTAL	0

Tabla número 5: Cargos provistos en provisionalidad

Nivel del Empleo	# de Empleos
Asesor	0
Profesional	10
Técnico	20
Asistencial	3
TOTAL	33

En el caso del Municipio de Clemencia, Bolívar, se ha identificado una necesidad prioritaria y estratégica de adelantar un nuevo proceso de rediseño institucional del sector central de la Administración Municipal, debido a que su estructura actual presenta desactualización funcional y procesos ineficientes, que dificultan el cumplimiento misional

y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía. A pesar de haberse ejecutado un rediseño institucional en el año 2020, el paso del tiempo, los cambios normativos, organizacionales y sociales, así como el crecimiento de las competencias asignadas, exigen una nueva intervención estructural que responda a los retos actuales de la administración pública territorial.

Este proceso se adelanta con base en la Guía de Rediseño Institucional de Entidades Públicas Territoriales expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la cual establece una metodología detallada que comprende las fases de diagnóstico, diseño e implementación. Así mismo, se encuentra en concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por el Decreto 1499 de 2017 y reglamentado mediante el Decreto 1083 de 2015, el cual promueve una administración pública articulada, centrada en la gestión por resultados y el mejoramiento continuo.

Desde el plano normativo, es importante resaltar que toda reforma a la planta de personal debe estar precedida por un estudio técnico debidamente motivado, según lo dispone el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012. Dicha disposición establece que las reformas deben estar fundadas en necesidades del servicio o razones de modernización de la administración, y deben basarse en estudios técnicos elaborados bajo los lineamientos del DAFP y de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Adicionalmente, el Decreto 1800 de 2019 modificó el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015, reiterando la necesidad de contar con justificaciones técnicas previas para la modificación de plantas de personal.

Desde una perspectiva funcional, la modernización administrativa no solo implica cambios en el organigrama institucional, sino también la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la formulación o revisión de la escala salarial, y la revisión y mejora de los procesos internos que soportan el funcionamiento institucional. Esto permite contar con una administración racionalizada, transparente y orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 209 de la Constitución, que consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por otra parte, se reconoce que la estructura organizacional no funciona de manera aislada: el talento humano es un componente esencial en el éxito de cualquier rediseño institucional. La transformación administrativa debe involucrar y comprometer a los servidores públicos, quienes son los actores clave en la ejecución de los procesos. Su vinculación activa permite generar una cultura organizacional basada en el compromiso, la participación, la mejora continua y la apropiación de los objetivos institucionales. Este nuevo proceso busca optimizar el desarrollo de las actividades y procesos inherentes a la gestión institucional, a través de una estructura organizacional coherente con la misión de la entidad, sustentada en principios de racionalización del gasto público, eficacia, eficiencia y fortalecimiento institucional.

Esta contratación tiene como finalidad mejorar los índices de desempeño de los funcionarios, ajustando sus funciones a las obligaciones que el cargo demanda, optimizando los recursos públicos y reduciendo la duplicidad de funciones y trámites ineficientes que afectan la atención a la ciudadanía.

Amén de todo lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece:

"**ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS**. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse ***los estudios****, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

Concordante con lo anterior, el artículo 46 de lay 909 de 2004, en la forma en que fue modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

"***Artículo 46. Reformas de planta de personal****. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

(…)"

Con base en la anterior exposición, argumentación y sustentación, el Municipio de Clemencia Bolívar, a través de la JEFE DE DIVISION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, considera oportuna, necesaria y justificada la celebración de un contrato de consultoría cuyo objeto es***: "LLEVAR A CABO, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, CON BASE EN LA GUIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA."***

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO

LLEVAR A CABO, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, CON BASE EN LA GUIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO CON LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Nombre - Clase
80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80000000	80100000	80101600	Gerencia de proyectos

2.1.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un contrato de CONSULTORÍA, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.1.4 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO (PRODUCTOS ESPERADOS)

En ejecución del objeto del contrato que la administración se propone celebrar, el contratista deberá entregar los productos que se relacionan a continuación, con sus respectivas especificaciones técnicas:

2.1.4.1 FASE PREVIA: ACUERDO INCIAL O APRESTAMIENTO

2.1.4.1.1. Conformación del Comité de Modernización Institucional.

2.1.4.1.2. Jornada de inducción a miembros del Comité de Modernización Institucional.

2.1.4.1.3. Definición de la programación a ejecutar

2.1.4.1.4. Conformación del equipo responsable de la realización del estudio técnico.

2.1.4.1.5. Instalación del equipo responsable de la realización del estudio técnico.

2.1.4.1.6. Jornada de inducción a miembros del equipo responsable de la realización del estudio técnico.

2.1.4.2. FASE DIAGNÓSTICA

2.1.4.2.1. Marco legal

2.1.4.2.2. Rol institucional

2.1.4.2.3. Misión u objeto social

2.1.4.2.4. Identificación y análisis de las funciones generales

2.1.4.2.5. Análisis de capacidades y entornos

2.1.4.3. FASE DE DISEÑO

2.1.4.3.1. Validación del acuerdo inicial de diseño

2.1.4.3.2. Arquitectura institucional

2.1.4.3.3. Análisis financiero

2.1.4.3.4. Análisis de procesos

2.1.4.3.5. Metodología para la revisión y análisis de procesos

2.1.4.3.6. Evaluación de la prestación del servicio

2.1.4.3.7. Cadena de valor

2.1.4.3.8. Estructura administrativa

2.1.4.3.9. Definición de perfiles y necesidades de personal

2.1.4.3.10. Elaboración de propuesta de planta de personal

MUNICIPIO DE CLEMENCIA

2.1.4.4. FASE DE IMPLEMENTACIÓN

2.1.4.4.1. Proyectos de actos administrativos

2.1.4.4.2. Planta de personal

2.1.4.4.3. Estructura organizacional

2.1.4.4.4. Escala salarial

2.1.4.4.5. Manual Específico de Funciones y competencias Laborales

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El plazo de ejecución del Contrato será de **TRES (3) MESES** y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la existencia de los certificados de disponibilidad y Registro Presupuestal, así como la aprobación de las garantías que debe constituir el contratista.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Municipio de Clemencia Bolívar, a través de la JEFE DE DIVISION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO ha estimado el monto del presupuesto oficial, para la contratación a la que se contrae el presente estudio, en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) MCTE,** monto que será respaldado con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para el efecto expida la oficina de presupuesto Municipal de Clemencia - Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1.996.

Dentro del monto estimado como valor del contrato que la administración municipal se propone celebrar, se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales que gravan el mismo; así como los demás descuentos de carácter municipal vigentes al momento de la elaboración del presente estudio y de igual manera todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleva.

2.3.1 Forma de pago del valor del contrato

EL MUNICIPIO pagará a el Contratista el valor del Contrato celebrado, de la siguiente forma:

a) Pagos parciales, hasta una máximo acumulado del 80% del valor total del contrato
b) El Ultimo 20% del valor del contrato se pagará previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El último pago del valor del Contrato corresponderá al veinte por ciento (20%) de su valor, y se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final del contrato. Cada Acta de avance de ejecución del contrato deberá ir acompañada del informe de ejecución de actividades por parte del contratista y la certificación de ejecución emitida por el supervisor del contrato designado por el municipio.

La totalidad de la documentación requerida para realización de los pagos deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago a el Contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo Contrato

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para los efectos de este Proceso de Selección y del Contrato derivado de este, se tendrá como domicilio el MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR.

2.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La supervisión, coordinación, control y vigilancia del contrato será ejercida por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio.

El SUPERVISOR designado en el presente acápite, tendrá las obligaciones señaladas en el correspondiente Manual de Contratación del Municipio de Clemencia – Bolívar y así mismo las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

2.6. LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES.

De conformidad con la verificación y análisis realizado por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, de acuerdo con la naturaleza y las especificaciones técnicas del objeto del contrato a celebrar y teniendo en cuenta los lineamientos de la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial el decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, se concluye que para la ejecución del proyecto al que se contrae el presente estudio previo, no se requiere la expedición de licencias, permisos o autorizaciones ambientales, ni de otro tipo, previas a la iniciación del proceso de selección ni a la iniciación de la ejecución del contrato a celebrarse por parte del Municipio. No obstante, lo anterior, se deben atender y dar cumplimiento a los requerimientos ambientales para este tipo de proyectos, tanto por parte del Municipio, como por parte de quien resulte seleccionado como contratista.

2.7. OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su alcance y demás especificaciones establecidas en el presente estudio, los pliegos de condiciones y la oferta presentada.

2. Denunciar los hechos graves que constituyan falta disciplinaria o delito.

3. Informar a el Municipio, oportunamente, sobre la ocurrencia o acaecimiento de cualquier circunstancia que impida la ejecución del contrato.

4. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del contrato.

5. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo.

6. Elaborar y presentar al municipio informes de ejecución del objeto del contrato.

7. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.

8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

9. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

10. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato.

11. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.

12. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato

2.8. OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DEL MUNICIPIO

El Municipio, como ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá las siguientes obligaciones contractuales:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto a contratar a través de un supervisor.
3. Pagar a el CONTRATISTA el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
4. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

2.9. CONVOCATORIA A MIPYME

POSIBILIDAD DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación al que está referido el presente estudio es susceptible de ser limitado a MIPYME, toda vez que el valor del proceso de contratación es inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES o QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 532.338.092)**, valor liquidado con la tasa de cambio que para el efecto, determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyo umbral se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Atendiendo lo anterior, los interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección se limitará a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa) nacionales, siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, hasta un día hábil antes de lo fecha prevista para la apertura del proceso. Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados, acreditando las siguientes condiciones:

1. Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público,

adjuntando copia del registro mercantil; Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2. Acreditar que es una MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia: esta información se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por MIPYMES o promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola, independientemente del número de MiPymes que los integren. En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite.

Si se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la presente convocatoria será limitada a MiPymes Nacionales, pudiendo participar únicamente MiPymes Nacionales, consorcios o uniones temporales integrados únicamente por MiPymes o promesa de sociedad futura suscrita por MiPymes; sin perjuicio de los criterios de reciprocidad o trato nacional que sean aplicables.

Las manifestaciones deberán ser cargadas en la plataforma con sus respectivos anexos, dentro del plazo estipulado para el mismo dentro del pliego de condiciones, es decir que la manifestación debe ser escrita en firma digital, es por ello por lo que debe estar certificada por el órgano competente. La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes, que se radiquen en lugar, o correo electrónico distinto a la herramienta de SECOP II, o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

1.25 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la invitación pública. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la

cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)***", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato Anexo correspondiente a: "***Autorización para el tratamiento de datos personales***" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de personas en condición de discapacidad***". Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en

la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)***", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)***", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)***" mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal

o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas***" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas***", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato Anexo correspondiente a: "***Autorización para el tratamiento de datos personales***" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato Anexo correspondiente a: "***Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)***", por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá

aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el Formato Anexo correspondiente a: "***Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)***", junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato Anexo correspondiente a: "***Autorización para el tratamiento de datos personales***" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

 a. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato Anexo correspondiente a: "***Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)***", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

 b. el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

 c. en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato Anexo correspondiente a: "***Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración***".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato Aneo 12 "***Autorización para el tratamiento de datos personales***" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato Anexo correspondiente a: "***Acreditación Mipyme***", mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato Anexo correspondiente a: "***Acreditación Mipyme***", mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el

Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato "***Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales***".

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 a. esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
 b. la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
 c. ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato Anexo correspondiente a: "***Acreditación Mipyme***".

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

 a. La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato que se pretende celebrar (consultoría) la modalidad de selección procedente, para la escogencia del contratista será la de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

Respecto de la modalidad de selección del contratista, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)"*.

Según lo señalado en el artículo trascrito, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades allí referidas.

El numeral 3º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, señala que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad para la selección de consultores, en la cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…)"*.

Los servicios que se pretenden contratar corresponden a los propios de una consultoría, los cuales se encuentran incluidos en las definiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, por mandato normativo, la Entidad debe seleccionar a el contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos

4. VARIABLES QUE DETERMINAN EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial, respaldado con la disponibilidad presupuestal respectiva, se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos proyectados para la ejecución del objeto contractual. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

El municipio no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del presupuesto oficial y del contrato a celebrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "La Entidad Estatal no debe

publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos".

PRESUPUESTO ESTIMADO

A la luz de lo anterior, el valor estimado del presupuesto oficial por parte de la administración municipal, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) MCTE**

ITEM	ACTI.	DESCRIPCION	UNIDAD	TIEMPO - MESES	V/UNITARIO	V/PARCIAL
1.0	**TALENTO HUMANO**					
	1.1	**ROL:** Director del Proyecto - Profesional especializado 1 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional titulado en el área del Derecho o administrador Público con posgrado en Gerencia Pública o Administración Pública. Deberá contar además con formación adicional en Gestión de la Calidad. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Acreditar experiencia en al menos dos (2) intervenciones en procesos de modernización institucional, desarrolladas en entidades públicas del Estado, debidamente soportadas mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o los contratos correspondientes. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (5) años como asesor en entidades públicas del Estado.	Un (01) Profesional especializado	3	$ 5.500.000	$ 16.500.000
	1.2	**ROL:** Asesor 1 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional titulado en el área de Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas o Administración Pública. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en procesos de modernización Institucional de entidades públicas. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (5) años como asesor en entidades públicas del Estado.	Un (01) Profesional	3	$ 4.500.000	$ 13.500.000

	1.3	**ROL:** Profesional Especializado 2 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional titulado en el área de la Administración Pública, con posgrado en Proyectos de Desarrollo. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Acreditar experiencia en procesos de modernización institucional de entidades públicas. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar experiencia profesional mayor a dos (2) años.	Un (01) Profesional especializado	3	$ 5.000.000	$ 15.000.000
	1.4	**ROL:** Profesional 2 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Disciplina Académica del Derecho, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Administrador de Empresas o Administrador Público. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Acreditar experiencia en procesos de modernización institucional de entidades públicas. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar experiencia profesional mayor a cinco (5) años.	Un (01) Profesional	3	$ 4.500.000	$ 13.500.000
	1.5	**ROL:** Profesional Especializado 3 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Disciplina Académica del Derecho, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Productividad y Calidad; con posgrado en Gestión Integral en HSEQ o Gestión de Calidad o Gestión en Talento Humano. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Acreditar experiencia en procesos de gestión de la calidad o modernización institucional de entidades públicas. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar experiencia profesional mayor a tres (3) años.	Un (01) Profesional especializado	3	$ 5.000.000	$ 15.000.000
	1.6	**ROL:** Profesional 3 **PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Disciplinas Académicas del NBC de Derecho, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines o Administración. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**	Un (01) Profesional	3	$ 4.500.000	$ 13.500.000

		Acreditar experiencia laboral en entidades públicas. **EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar experiencia profesional mayor a dos (2) años.				
SUBTOTAL TALENTO HUMANO:						**$ 87.000.000**
2.0	**LOGISTICA TODO COTO**					
	2.1	**GASTOS GENERALES (COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE)**				
	2.1.1	Logística todo Costo	Global	$ 40.272.727	$ 40.272.727	
SUBTOTAL GASTOS GENERALES:						**$ 40.272.727**
COSTOS DIRECTOS:						**$ 127.272.727**
CARGA IMPOSITIVA 10%						**$ 12.727.273**
TOTAL, COSTOS DE LA PROPUESTA						**$ 140.000.000**

5.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

El procedimiento de selección de EL CONTRATISTA está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los cuales deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones previstas en la ley, en el reglamento y en los pliegos de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante dicho proceso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)*

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate."

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, en los estudios previos la Entidad Estatal debe establecer "*los criterios para seleccionar la oferta más favorable*". Concordante con la precitada norma reglamentaria, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 ibídem, modificado por el articulo 2 ejusdem, dispone que "*La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo*".

De tal manera, que los factores que determinarán la oferta más favorable para el municipio, mediante la asignación de puntaje, serán los correspondientes a las condiciones de experiencia del proponente y del equipo de trabajo ofrecido, así como la formación académica del equipo de trabajo y los demás factores de ponderación contemplados en la ley y el reglamento aplicables a la modalidad de selección, los cuales se establecerán con precisión en los correspondientes pliegos de condiciones.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del

	valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre otros los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista son los siguientes:

MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2 %**	**X**	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes				**X**				**X 1 %**	**X**	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación				**X**				**X 1 %**	**X**	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades				**X**				**X 1 %**	**X**	

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.
- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.
- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.
- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, o tasa de cambio, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.	Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico, están fuera del control de las partes	no atribuible a ninguna de las partes

7.- GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La oferta deberá acompañarse de una garantía de seriedad de esta, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

a. Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR. NIT: 806000701-9

b. Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

c. Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de Cierre del Proceso de Selección, los cuales en todo caso deberán prorrogarse cuando EL MUNICIPIO resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga no podrá exceder de tres (3) meses más. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el Cierre del Proceso de Selección hasta la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Fecha de expedición: Será igual o anterior a la fecha de Cierre del Proceso de Selección **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1 .6 del Decreto 1082 de 2015:

a. La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (03) meses.
b. El retiro de la Oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las Ofertas La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario.
c. La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del Contrato.
 - **Tomador / Afianzado:** La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de cada uno de sus integrantes, y no a nombre del representante de la forma asociativa.
 - La garantía deberá indicar, además, el número de identificación y Objeto del proceso al cual presenta Propuesta

Con la Garantía deberá presentarse el Anexo de Condiciones Generales correspondiente. El documento contentivo del mecanismo de cobertura del riesgo deberá adjuntarse en original, o en documento que legalmente haga sus veces, con el correspondiente anexo de condiciones generales.

7.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de Clemencia - Bolívar, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) un Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) la constitución de un patrimonio autónomo o (iii) una garantía bancaria. Las garantías deberán cubrir los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento del Contrato**, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más

3. **Calidad del Servicio**, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, vigente por seis (06) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de recibo final del contrato

8.- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se señala que, por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales:

Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales de l nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $655'366.000 **COP** Servicios de construcción $16.384'153.000 **COP**	Bienes y servicios $163'842.000 **COP** Servicios de construcción $16.384'153.000 **COP**	Bienes y servicios $918.079.000 **COP**
	Perú		Bienes y servicios $311'299.000 **COP** Servicios de construcción $16.384'153.000 **COP**	Bienes y servicios $918.079.000 **COP**
	México	N/A	Bienes y servicios $163'842.000 **COP** Servicios de Construcción* $10'335.931 **USD**	Bienes y servicios $397.535 **USD** Servicios de construcción $12.721.740 **USD**
Canadá		N/A	Bienes y servicios $172'701.000 **COP** Servicios de construcci ón $21.301'857.000 **COP**	Bienes y servicios $1.208.928.000 **COP** Servicios de construcción $38.687.607.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 **COP** Servicios de construcción $16.081'602.000 **COP**	Bienes y servicios $160'816.000 **COP** Servicios de construcción $16.081'602.000 **COP**	Bienes y servicios $919.609.000 **COP** Servicios de construcción $20.900.211.00**COP**
Corea		Bienes y servicios $655'366.000 **COP** Servicios de construcción $49.152'459.000 **COP**	Bienes y servicios $229'378.000 **COP** Servicios de construcción $16.384'153.000 **COP**	Bienes y servicios $1.669.240.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000**COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 **COP** Servicios de construcción $21.301'857.000 **COP**	Bienes y servicios $553'848.000 **COP** Servicios de construcción $21.301'857.000 **COP**	Bienes y servicios $866.878.000**COP** Servicios de construcción $19.701.769.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 **COP** Servicios de construcción $16.389'628.000 **COP**	Bienes y servicios $172'701.000 **COP** Servicios de construcción $16.389'628.000 **COP**	Bienes y servicios $752.599.000**COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**
México		N/A	Bienes y servicios* $78.920 **USD** Servicios de construcción* $10'259.653 **USD**	Bienes y servicios* $394.602 **USD** Servicios de construcción* $12'627.266 **USD**
Triángulo Norte	El Salvador Guatemala Honduras	Valor de la menor cuantía de la Entidad		
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 **COP** Servicios de	Bienes y servicios $558'839.000 **COP** Servicios de	Bienes y servicios $777.100.000**COP** Servicios de construcción

Acuerdo comercial	Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales de l nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
	construcción $21.493'810.000 **COP**	construcción $21.493'810.000 **COP**	$19.427.500.000**COP**

Clemencia Bolívar, JUNIO de 2025.

YOLICET TORRES BELLIDO
Secretaria General y de Gobierno
Clemencia – Bolívar

Proyectó: Asesor Externo - José Rafael Beltrán – Beltrán y Beltrán S.A,S

MUNICIPIO DE CLEMENCIA